



## JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05001-40-03-024-2020-00009-00

**Decisión:** Suspensión, conducta concluyente y levanta embargo.

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede, suscrito por las partes de común acuerdo, conforme al numeral 2 del artículo 161 del C. G. del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna**, en contra de **Diana Marcela Chavarriga Leal** y **Giovanny Gómez Barrero**, hasta el día 2 de enero de 2021, una vez reanudado se realizará pronunciamiento correspondiente respecto a las actuaciones pendientes.

Se precisa de conformidad con el inciso final del artículo N° 118 ibidem *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*; así mismo el artículo 67 del C. Civil regula, *“Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo.”*

De conformidad con lo establecido por el artículo 301 inciso 2° y 91 inciso 2° del Código General del Proceso, se dispone tener notificados por conducta concluyente, desde el día 01 de julio hogaño, a los demandados, **Diana Marcela Chavarriga Leal y Giovanny Gómez Barrero**, del auto calendado el día 17 de enero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento en su contra y a favor de **Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna**; por lo tanto, los ejecutados podrán retirar las copias (traslados) de la secretaría, dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación por estados

de la providencia que reanude el proceso, vencido este, comenzará a correrles el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Por otro lado, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en el proceso consistente en el embargo del treinta por ciento (30%) de los honorarios que devengue la demandada, **Diana Marcela Chavariaga Leal (C.C. N° 65.705.416)** al servicio del **Consultorio Médico Luis Alfredo Buelvas M;** asimismo el embargo del treinta por ciento (30%) de los honorarios que devengue el demandado **Giovanny Gómez Barrero (C.C. N° 93.131.066)** al servicio de la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana USOCOELLO.**

Por Secretaría expídanse los respectivos oficios.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 94 del 18 de septiembre de 2020.